

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. 20012024001 CP-10 – Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de Naufragio de la nave “**DON CLAUDIO III**”, identificada con matrícula MC-01-0732, ocurrido el día 09 de junio de 2024.
- PARTES : Señores ABEL ROSERO, Capitán, MIGUEL HURTADO, propietario, YURI ELIANA JIMENEZ, armadora y Agencia Marítima MARIA YASMIN ARROYO TRIVIÑO, agente marítimo de la nave “**DON CLAUDIO III**, identificada con matrícula MC-01-0732; abogado ARBEY PERLAZA; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.** -
- AUTO : De fecha **diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual el despacho declara cerrada la etapa probatoria y ordena correr traslado a las partes por término de tres (03) días para presentar sus alegatos de conclusión, dentro de la presente investigación.

---

Se fija el presente ESTADO, el día dieciocho (18) de diciembre del 2024, siendo las 08:00 horas, en la cartelera un pública de esta Capitanía de Puerto y en la página electrónica de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 10 de diciembre de 2024

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto.

Investigación: Investigación Jurisdiccional No. **20012024001** por Siniestro Marítimo “por muerte” en la nave “**DON CLAUDIO III**”, matrícula MC-01-0732, bandera Colombia, ocurrido el día 09 de junio de 2024.

## ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Bahía Solano mediante auto de fecha 11 de junio de 2024, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo “por muerte” en la nave “DON CLAUDIO III”.

Que, el artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que: *“las Capitanías de Segunda Categoría sólo tendrá la función instructora. El fallo de primera instancia se dictará por la Capitanía de Puerto de Primera Categoría que tenga jurisdicción sobre la Capitanía de Puerto Instructora”*

Que, el artículo 69 de la norma ibidem reza lo siguiente: *“Remisión y fallo. Perfeccionada la investigación el expediente deberá ser remitido a la Capitanía de Puerto de Primera Categoría a la cual corresponde cerrarla y fallarla en primera instancia. Este expediente deberá remitirse a más tardar cuatro (4) meses después de que se dictó el auto por medio del cual se declara abierta la investigación. Si la remisión se produjere después de este término, este hecho no constituirá causal de nulidad, pero acarreará las sanciones disciplinarias que fuere necesario”*

Que, el REMAC 2, en su artículo 2.2.1.5 establece: *“Para los efectos del Capítulo V Título IV del Decreto ley 2324 de 1984, las Capitanías de Puerto de Segunda Categoría quedarán adscritas a las Capitanías de Puerto de Primera categoría, en la forma que a continuación se indica: ...d) A la Capitanía de Puerto de Buenaventura, la Capitanía de Puerto de: Bahía Solano...”*

Que, de conformidad con la normativa trascrita líneas atrás, la Capitanía de Puerto de Buenaventura tiene competencia para continuar con el proceso hasta el fallo de primera instancia

Que, una vez revisado el expediente se observa que todas las pruebas ordenadas en el auto de apertura de la investigación y en el auto que decretó pruebas de oficio, fueron practicadas.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a las partes con el fin de que aleguen de conclusión.

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para declarar cerrada la investigación jurisdiccional No. **200012024001**, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de “por muerte” en la nave “**DON CLAUDIO III**”, el día 09 de junio de 2024, y correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, realiza las siguientes consideraciones:

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 44, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia de un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

***“Artículo 44. Alegato de conclusión. Concluida la instrucción y practicadas todas las pruebas, el Capitán de Puerto declarará cerrada la investigación y dará traslado a todas las partes por tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión”.*** (Cursiva y subraya fuera del texto).

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procesal para cerrar la investigación y correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, ya que la norma especial así lo dispone.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 44, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

### RESUELVE

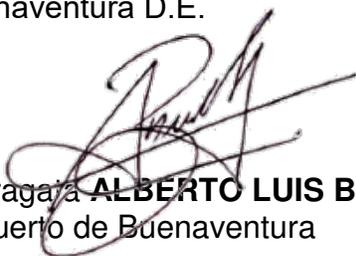
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE CERRADA** la investigación jurisdiccional No. **200012024001**, adelantada por el siniestro marítimo “por muerte” en la nave DON CLAUDIO III matrícula MC-01-0732, bandera Colombia, ocurrido el día 09 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días con el fin de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTRA** el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Buenaventura D.E.



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura